



**INFORME SECRETARIAL.** Informo al señor Juez que la medida cautelar decretada sobre los bienes inmuebles denunciados como de propiedad de la persona ejecutada, no fue inscrita según lo anunciado por el Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad (*Véase constancia secretarial obrante en el anexo 05 del cuaderno de medidas digital*), no obstante revisado el aplicativo de notificaciones de la oficina de apoyo CSJJCF, se advierte que el expediente digital a que se contrae la presente demanda, no ha sido compartido por este Despacho a fin de surtirse la diligencia de notificación que debe hacer al demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Marzo 08 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. 170014003009-2020-00432**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada en la presente demanda ejecutiva que promueve la **Sociedad Soluciones Propiedad Raíz S.A.S.**, en contra del señor **Julián Andrés Pineda López**, y en atención a que no existen medidas cautelares pendientes por perfeccionar, esto, ante la renuencia de la parte actora para hacer el pago correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad para el perfeccionamiento de las cautelas decretadas sobre los bienes inmuebles denunciados como de propiedad del deudor, en este momento procesal se dispone compartir el expediente virtual con la oficina de apoyo -Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia-, para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte ejecutante se realice la diligencia de notificación a la persona demandada, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y que regulan éste trámite. Por secretaria envíese el expediente digital al CSJJCF, ello para los fines pertinentes.

De ser posible la parte demandante aportará el correo electrónico del demandado para efectos de lograr su pronta notificación conforme al Decreto 806 de 2020.



Conforme a lo anunciado y aplicando nuevamente lo previsto en el Art. 317 del C.G.P., se dispone requerir una vez más a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, materializando la notificación de la persona ejecutada, tal y como se le ha indicado en autos anteriores, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación del demandado a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 041 de marzo 09 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
SECRETARIA**

*lfp*

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7500866a855ca945c2fe1b4d5da96ae6a084509f508241f16db8402daf1e407**

Documento generado en 08/03/2021 12:56:15 PM